

INTERLOCUTORIO N° **614**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Subsanadas las anomalías anotadas en el auto que antecede, proferido dentro del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderada judicial por el señor WILSON MARCIAL CHAVEZ CHAMORRO en contra de la señora DIANA MARCELA GONZALEZ MENA; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse y hacerse los ordenamientos del caso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderada judicial por el señor WILSON MARCIAL CHAVEZ CHAMORRO en contra de la señora DIANA MARCELA GONZALEZ MENA.

2º) NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la demandada, señora DIANA MARCELA GONZALEZ MENA, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito a este despacho, y a la DEFENSORA DE FAMILIA, para que en el término de veinte (20) días se pronuncien al respecto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No.78

HOY, 27 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS
07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO